

# SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00003465

Lima, 22 de enero de 2015

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT.

Que, mediante Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual dispone en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entraba en vigencia a los tres (3) meses de la publicación del citado reglamento, esto es desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su Reglamento, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores. En dichos dispositivos, se agrega que el secretario técnico de preferencia será abogado y debe ser designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición de sus funciones.

Que, el citado artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, establece también, que el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la



potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, que no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Asimismo, señala que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003406 de fecha 28 de octubre de 2014, se designó al abogado Emiliano Amaru Zapata Facundo, como secretario técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del SAT.

Que, el citado funcionario tuvo como último día de labores el 31 de diciembre de 2014, por lo que al haberse extinguido su vínculo laboral, resulta necesario dejar sin efecto su designación, dispuesta a través de la Resolución Jefatural N.º 001-004-00003406.

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación del abogado Emiliano Amaru Zapata Facundo, como secretario técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003406.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Diana Luz Cavero Garrido, como secretaria técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del SAT, cargo que desempeñará en adición a sus funciones de Especialista en Derecho de la Gerencia Central de Administración de Recursos, a partir del 22 de enero de 2015.

**Artículo Tercero.-** La secretaría técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del SAT, dependerá de la Gerencia de Recursos Humanos del SAT, conforme lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la intranet y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*Danitzá Clara Milosevich Caballero*

**Danitzá Clara Milosevich Caballero**  
**Jefe del Servicio de Administración Tributaria**